



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Miércoles 2 de Junio de 2010

No. 103

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. No. 5953.....	2967
Decreto A.N. No. 5954.....	2967
Decreto A.N. No. 5955.....	2967
Decreto A.N. No. 5956.....	2967
Decreto A.N. No. 5957.....	2967
Decreto A.N. No. 5958.....	2968
Decreto A.N. No. 5959.....	2968
Decreto A.N. No. 5960.....	2968
Decreto A.N. No. 5961.....	2968
Decreto A.N. No. 5962.....	2969
Decreto A.N. No. 5963.....	2969

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Club Hípico de Belén.....	2969
Constancias de Inscripción.....	2972
Nacionalizados.....	2972
Resolución N°. 122-2010.....	2975
Resolución N°. 126-2010.....	2976
Resolución N°. 124-2010.....	2977
Resolución N°. 132-2010.....	2978

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

NTON 26 002-07 Productos Cosméticos, Etiquetado de Productos Cosméticos.....	2979
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....	2980
Autorización de Centro de Estudios.....	2983

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación Pública Nacional N°. LPN-004-2010.....	2986
---	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública Internacional.....	2986
---------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Licitación Restringida No. 014-2010	2987
Licitación Restringida No. 015-2010	2988

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua

Aviso de Licitación N°. 13.....	2988
---------------------------------	------

Alcaldía Municipal de Tola

Resolución de Adjudicación.....	2988
---------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2989
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO A. N. No. 5953

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “CLUB ACADEMIA DE AJEDREZ JULIO RAMÍREZ DE ARELLANO”** o, abreviadamente, **ACADEMIA DE AJEDREZ JULIO RAMÍREZ DE ARELLANO**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “CLUB ACADEMIA DE AJEDREZ JULIO RAMÍREZ DE ARELLANO”** o, abreviadamente, **ACADEMIA DE AJEDREZ JULIO RAMÍREZ DE ARELLANO**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5954

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN WANKI KIAMKARAYA”**, pudiendo también conocerse con las siglas, **AWAKIRA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Bilwi, (Puerto Cabezas) Región Autónoma del Atlántico Norte, R.A.A.N.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACIÓN WANKI KIAMKARAYA”**, pudiendo también conocerse con las siglas, **AWAKIRA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5955

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TEUSTEPE”**, que podrá abreviarse, **“ASOGATE”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Teustepe, Departamento de Boaco.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TEUSTEPE”**, que podrá abreviarse, **“ASOGATE”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5956

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION DE ARTISTAS CULTURALES DE TICUANTEPE”**, la que podrá identificarse con las siglas (**ARCUTIC**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ticuan-tepe, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION DE ARTISTAS CULTURALES DE TICUANTEPE”**, la que podrá identificarse con las siglas (**ARCUTIC**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5957

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO**, la que podrá abreviarse y ser conocida como (**ASOCRICPE**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio del Rosario, Departamento de Carazo.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN CRISTIANA CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO**, la que podrá abreviarse y ser conocida como (**ASOCRICPE**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5958

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO DE RESTAURACION FAMILIAR MONTE SINAI**. Y que abreviadamente se denominará (**SINAI**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO DE RESTAURACION FAMILIAR MONTE SINAI**. Y que abreviadamente se denominará (**SINAI**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5959

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN RED MUNICIPAL DE JÓVENES DE NUEVA GUINEA”** que en lo sucesivo se podrá conocer simplemente como La Red y cuyo nombre podrá abreviarse como **“RMJ-NG”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Nueva Guinea, municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACIÓN RED MUNICIPAL DE JÓVENES DE NUEVA GUINEA”** que en lo sucesivo se podrá conocer simplemente como La Red y cuyo nombre podrá abreviarse como **“RMJ-NG”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5960

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **Asociación Misión Cristiana “Corazones Abiertos/ “Open Hearts”**, la que podrá identificarse con las siglas **MCCA/OH**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **Asociación Misión Cristiana “Corazones Abiertos/ “Open Hearts”**, la que podrá identificarse con las siglas **MCCA/OH**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5961

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION AXAYACATL MADRE TIERRA**, y podrá también ser conocida de forma abreviada con las siglas **AMT**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION AXAYACATL MADRE TIERRA**, y podrá también ser conocida de forma abreviada con las siglas **AMT**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5962

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTÓLICO PENTECOSTÉS IMPACTO DE DIOS**, la cual podrá conocerse de forma abreviada con las siglas **M.I.A.P.I.D**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en Managua, Municipio del Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTÓLICO PENTECOSTÉS IMPACTO DE DIOS**, la cual podrá conocerse de forma abreviada con las siglas **M.I.A.P.I.D**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5963

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CRISTIANA OPORTUNIDAD DE MISIONES TRANSFORMADORAS**, la cual podrá abreviarse simplemente como **OMMT**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN CRISTIANA OPORTUNIDAD DE MISIONES TRANSFORMADORAS**, la cual podrá abreviarse simplemente como **OMMT**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

=====

ESTATUTOS ASOCIACION CLUB HIPICO DE BELEN

Reg. 4749 - M. 9063264 – Valor C\$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil quinientos veintidós (4522), del folio número tres mil quinientos ochenta y siete al folio número tres mil quinientos noventa y cinco (3587-3595), Tomo III, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION CLUB HIPICO DE BELEN” Con forme autorización de Resolución del dos de diciembre del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Diciembre del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTIOCHO (28), Autenticado por el Licenciado Jose Benito Suazo Montenegro, el día siete del mes de noviembre del año dos mil nueve (f) DR. Gustavo A. Sirias Q., Director

CLAUSULA NOVENA: APROBACION DEL ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: “ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE BELEN.- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Arto 1.-DENOMINACIÓN: Se denominará ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE BELEN, Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por sí misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente estatuto y el reglamento interno.- CAPITULO DOS: DURACION

Y DOMICILIO: Arto.2: **DURACIÓN:** La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en la Gaceta Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).-**Arto.3: DOMICILIO:** El domicilio de la "ASOCIACION CLUB HIPICO DE BELEN", tendrá: su sede principal en El Municipio de Belén, Jurisdicción del Departamento de Rivas, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- **CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS:** Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE BELEN, es "Contribuir a la consolidación de la actividad hípica y cultural del municipio y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y social del país, a la promoción y fortalecimiento de la cría, cuido y entrenamiento caballar, de los deportes y actividades de equitación, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto; para lo cual podrá: a) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; b) Promover actividades locales, regionales o extrarregionales, conjuntamente con el desarrollo social; c) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua.- Arto. 5: Los Objetivos fundamentales son los siguientes: 1) Impulsar programas y proyectos de desarrollo económico y social de los sectores mas necesitados. 2) Fortalecer la economía rural y urbana con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores que viven en extrema pobreza. 3) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, para agricultura, micro empresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía campesina y urbana. 4) Propiciar espacios de participación de las mujeres en el desarrollo integral y sostenible desde una perspectiva de género. 5) Impulsar a nivel nacional e internacional toda la capacidad de gestión de la asociación para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 6) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. 7) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo.- 8) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.-**CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.-** Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciativos en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto.9.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta

Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior Arto. nº. 8.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. **CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-** Arto.10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Miembros: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo logrará; g) Obtener su credencial de asociado.- **CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES:** Arto. 12.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.16.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación, las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto.18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- **CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO.-** Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Arto.20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 23.- En toda

reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea.- Arto.24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto.- CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 28.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por seis miembros que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE- PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y UN VOCAL.- Arto.29.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de DOS años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. Arto.31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Arto.32.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- Arto.33.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- DEL SECRETARIO.- Arto.34.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de

Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto.35.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- DEL FISCAL: Arto.36.- El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- DEL TESORERO.- Arto.37.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- DE LOS VOCAL: Arto.38.- Al Vocal le corresponderá ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- El Vocal deberá asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.- Arto.39.- El Patrimonio de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE BELEN, lo constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; los ingresos derivados de servicios prestados; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.- Arto.40.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.41.- Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Arto.42.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO, Arto.43.- La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación

o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.44: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.45: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.- CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto.46.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.47: Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.48: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto.49: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto.50: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto.51.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.52.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACION CLUB HÍPICO DE BELEN".- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE: José Manuel Ordoñez Gutiérrez; VICE-PRESIDENTE: María Margarita Villagra Luna; SECRETARIA: Carmen Patricia Marengo Luna; TESORERO: José Antonio Carcache Pérez; FISCAL: Norma del Socorro Cerrato Carcache; VOCAL: Alberto Quintanilla García.- Se faculta al Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Asesor Legal de ésta Asociación; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventa y dos, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) José Manuel Ordoñez G. (F) Ma. Margarita Villagra L. (F) Carmen Patricia Marengo L. (F) J. Antonio Carcache P. (F) Norma S. Cerrato C. (F) Alberto Quintanilla G. (F) J.B. SUAZO M. (NOTARIO) PASO ANTE MI: Del reverso del folio número ciento sesenta y siete, al frente del folio número ciento setenta y tres de este mi protocolo número uno que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor José Manuel Ordoñez Gutiérrez, presidente de la

Asociación, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el municipio de Belén, jurisdicción del departamento de Rivas, a las cinco de la tarde del día veinte de quince de Junio del año dos mil nueve. (f) S. JOSE BENITO SUAZO MONTENEGRO, Abogado y Notario.

Reg. 4922 - M. 9063474 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo un mil setecientos treinta y uno (1731), del folio número tres mil ciento veintidos al folio número tres mil ciento treinta y dos (3122-3132), Tomo VII, Libro: QUINTO (5°), de registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Extranjera originaria de MEXICO denominada: "ASOCIACION CIVIL PROGRAMA DE ACERCAMIENTO A LA LITERATURA INFANTIL TE REGALO UN SUEÑO A.C.". Conforme autorización de Resolución del día quince de Junio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

Reg. 5022 - M. 9063582 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR: Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos (4600), del folio número cuatro mil novecientos ochenta y uno al folio número cinco mil cincuenta y cuatro (4981-5054), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: "CASA DE SERVICIO, INC." Conforme autorización de Resolución del día quince de Marzo del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Marzo del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

NACIONALIZADOS

Reg. 6716 – M. 9203977 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2520

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **Ivette Esperanza Pacheco Díaz**, mayor de edad, casada, Doctora en Medicina y Cirugía, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cédula de residencia permanente No. 037842, Registro No. 28042005015, nacida el siete de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, en San Salvador, República de El Salvador; ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración su permanencia continua en el territorio nacional desde su ingreso el día 27 de abril del año 2005, gozar del estatus de residente permanente desde el 28 de abril del año 2005 y tomando en cuenta el vínculo que le une en nuestro país al estar casada con ciudadano nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña, conforme lo establecido en el artículo 17 de nuestra constitución política por ser centroamericana de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora Ivette Esperanza Pacheco Díaz, originaria de la República de El Salvador.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora Ivette Esperanza Pacheco Díaz, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, diecisiete de mayo del año dos mil diez. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún - Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

Reg. 6717 – M. 9203952 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2521

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **María del Carmen Milán Pérez**, mayor de edad, casada, Licenciada en Construcción, con domicilio y residencia en el Municipio: Ticuantepe, Departamento: Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.061766, registro No.110805526, nacida el veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta en el Municipio: Santiago de Cuba, Provincia: Santiago de Cuba; República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora María del Carmen Milán Pérez, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en

el territorio nacional, por ser residente permanente desde el veintidós de septiembre del año dos mil cuatro y por tener vínculo de afinidad en primer grado con su esposo nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad cubana de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora María del Carmen Milán Pérez, originaria de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora María del Carmen Milán Pérez, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, dieciocho de mayo del año diez. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún - Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

Reg. 6718 – M. 9203951 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2522

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **RICARDO MAYA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Educación Plástica, con domicilio y residencia en la ciudad de Granada – República de Nicaragua, con cédula de residencia permanente No.060788, registro No.24092004013, nacido el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y nueve en Florida, Provincia de Camagüey – República de Cuba, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, acreditar residencia permanente desde el 14 de octubre del año 1999 y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une con esposa e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad cubana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra

legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor RICARDO MAYA RODRÍGUEZ, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor RICARDO MAYA RODRÍGUEZ, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, dieciocho de mayo del año dos mil diez.

Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún - Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

Reg. 6719 – M. 9203950 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2523

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **Silvia Beatriz Díaz Valdés**, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Farmacéuticas, con domicilio y residencia en el Departamento: Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.050491, registro No.18072002041, nacida el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos en el Municipio: Camagüey, Provincia: Camagüey; República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **Silvia Beatriz Díaz Valdés**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho y gozar del estatus de residente permanente desde el trece de agosto del año dos mil dos y por el vínculo de consanguinidad en primer grado que le une a sus hijas nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad cubana de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **Silvia Beatriz Díaz Valdés**, originaria de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **Silvia Beatriz Díaz Valdés**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, dieciocho de mayo del año dos mil diez. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún - Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

Reg. 6720 – M. 9203949 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2524

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del año 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **Arnaldo Andrés Cabrera Iglesias**, de origen cubano, mayor de edad, casado, Licenciado en Lengua Inglesa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Nicaragua, con cédula de residencia permanente No. 049906 Registro No. 15072002021, nacido en el Municipio: Santa Clara, Provincia: Villa Clara, República de Cuba, el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **Arnaldo Andrés Cabrera Iglesias**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser Residente desde el 12 de Noviembre del año 1998, gozar del estatus de Residente Permanente desde el 16 de julio del año 2002 y por el vínculo de consanguinidad que le une a sus dos hijas de origen nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad de origen de la República Cuba, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor Arnaldo Andrés Cabrera Iglesias, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **Arnaldo Andrés Cabrera Iglesias**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, dieciocho de mayo del año dos mil diez. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún - Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

Reg. 6721 – M. 9203948 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2525

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el ciudadano **Ayad Nayef Yaasoub**, mayor de edad, soltero, inversionista, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, con cédula de residencia permanente No. 048351, registro No. 11022004022, nacido el primero de julio del año mil novecientos setenta y siete, en Swaida, Localidad o Pueblo de Zahr Al Ahmad, Distrito de Rachaya, de la República Libanesa, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia constante en el territorio nacional, gozar del status de residente permanente desde el 26 de mayo del año 2007 y por contribuir al desarrollo económico de nuestro país al estar acreditado como inversionista ante el Ministerio de Fomento Industria y Comercio.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad libanesa de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Ayad Nayef Yaasoub**, originario de la República Libanesa.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **Ayad Nayef Yaasoub**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, dieciocho de mayo del año dos mil diez. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún - Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg 6808 - M. 9242410 - Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 122-2010

LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, ANA ISABEL MORALES MAZÚN, ADJUDICANDO LA LICITACIÓN RESTRINGIDA 07/BS/2010 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DENOMINADO: “SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE AGUAS SERVIDAS – DIRECCIÓN PENITENCIARIA DE MUJERES”.

CONSIDERANDO:

I.-

Que el artículo 40 de la ley 323, ley de Contrataciones del Estado, y 84 del decreto 21-2000, Reglamento General de dicha ley, establecen que la licitación debe ser adjudicada, mediante resolución de la autoridad máxima del organismo o entidad adquirente cinco días después de recibida la recomendación, resolución de adjudicación que debe ser motivada y publicada por los medios empleados para la convocatoria.

II.-

Dentro del Programa Anual de Adquisiciones para el Año Dos Mil Diez, se encuentra planificado para la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, el Proyecto denominado: “**SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE AGUAS SERVIDAS – DIRECCIÓN PENITENCIARIA DE MUJERES**”, el que fue debidamente publicado en el Diario Oficial, la Gaceta No. 12 del diecinueve de Enero del año dos mil diez, todo de conformidad con lo estipulado en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Reglamento. Contándose con una disponibilidad presupuestaria de Ciento Setenta y Dos Mil Trescientos Córdoba Netos (C\$ 172,300.00), provenientes de la fuente once.

III.-

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución Ministerial No. 051-2010, de fecha doce de marzo del año en curso, para la Licitación Restringida No. 07/BS/2010 “**SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE AGUAS SERVIDAS – DIRECCIÓN PENITENCIARIA DE MUJERES**”, conforme el Artículo 39 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 83 del Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, evaluó oferta presentada por el único oferente: MAPRECO, S. A. representada por el Ingeniero Juan Guillermo Vélez Loaisiga; la cual se ajustó a los requisitos solicitados en el pliego de Bases y Condiciones, cumpliendo con los criterios y parámetros de evaluación establecidos en el mismo, lo cual consta en acta de comité de licitación Número tres del siete de mayo del año dos mil diez.

IV.-

Que el Comité de Licitación Restringida No. 07/BS/2010, emitió en fecha Siete de Mayo del año dos mil diez, recomendación para la adjudicación de la Licitación en referencia, informe que fue debidamente notificado al oferente participante en esta Licitación y recibido por esta autoridad, a las doce y cuarenta minutos del medio día del mismo día, el que ha sido estudiado y analizado.

V.-

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación de adjudicación, ya que considera que la oferta recomendada cumplió con el proceso evaluativo, los criterios y parámetros de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de esta licitación, satisfaciendo de esta manera los requisitos exigidos.

VI.-

Que de conformidad al Artículo 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 84 de su Reglamento General, esta autoridad debe adjudicar la Licitación Restringida No. 07/BS/2010, mediante resolución motivada en el término de cinco (05) días después de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido al Artículo 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado” y al Artículo 84 del Reglamento General de la misma ley, la suscrita Ministra:

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Licitación contenida en Acta No. 3 de las once de la mañana del siete de Mayo del año dos mil diez, mediante la cual se recomienda a la suscrita, la adjudicación de la Licitación Restringida No. 07/BS/2010 “**SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE AGUAS SERVIDAS – DIRECCIÓN PENITENCIARIA DE MUJERES**”, a la empresa MAPRECO S.A. representada por el Ingeniero Juan Guillermo Vélez Loaisiga, hasta por un monto total de **Ciento Treinta y un mil seiscientos cincuenta y nueve córdobas con veinte centavos (C\$ 131,659.20)**, valor que no incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por estar la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, exenta de este impuesto de conformidad con el arto. 138 de la Ley No.473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena.

SEGUNDO: Es requisito indispensable para firmar el contrato, que el proveedor adjudicado presente Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, y la Constancia o Solvencia Fiscal Vigente.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución Ministerial, a quines corresponda conocer de la misma y publíquese por el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de Mayo del año dos mil diez. ANA ISABEL MORALES MAZÚN Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 126-2010

LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, ANA ISABEL MORALES MAZUN, ADJUDICANDO LA LICITACION RESTRINGIDA NO. 06/BS/2010 DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE LLANTAS Y NEUMATICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA**”.

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 40 de la Ley No.323, “Ley de Contrataciones del Estado”, y artículo 84 del Decreto No.21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, establecen que la Licitación debe ser adjudicada en el término de cinco días después de recibida la Recomendación, mediante Resolución de la autoridad máxima del organismo o entidad adquirente, misma que debe ser motivada y publicada en el mismo medio empleado para la convocatoria.

II

Dentro del Programa Anual de Adquisiciones para el año dos mil diez, publicado en la Gaceta Diario Oficial No.12 del diecinueve de Enero del año dos mil diez, se encuentra planificado para la Dirección General de Migración y Extranjería, la “**Adquisición de Llantas y Neumáticos para la Flota Vehicular de la Dirección General de Migración y Extranjería**”, de conformidad a lo estipulado en la Ley No.323 Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Reglamento, contándose con una disponibilidad presupuestaria de **TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA CORDOBAS NETOS (C\$320.080.00)**, provenientes de la fuente doce.

III

El Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Ministerial No. 044-2010, de las nueve de la mañana del Ocho de Marzo del año dos mil diez, para la Licitación Restringida No.06/BS/2010 “**Adquisición de Llantas y Neumáticos para la Flota vehicular de la Dirección General de Migración y Extranjería**” conforme el arto.39 de la Ley No.323, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 83 del Decreto No.21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, evaluó oferta presentada por el único oferente, siendo esta la entidad mercantil CRUZ LORENA EXPORTACION IMPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA, representada por el ciudadano HEINZ OLAF BOEHMER RODRIGUEZ; quienes presentaron oferta sobre los Ítems No.1,2,3,4,5,6,7,8, y 17, no presentando oferta sobre los Ítems No.9,10,11,12,13,14,15 y 16, relacionado a la adquisición de Neumáticos. Que los Ítems ofertados se ajustan a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, cumpliendo con los criterios y parámetros de evaluación, establecidos en el mismo.

IV

El Comité de Licitación Restringida No.06/BS/2010, emitió Acta Número Tres (3), de fecha trece de Mayo del año dos mil diez, por la cual recomiendan la Adjudicación de la Licitación en referencia a la entidad mercantil CRUZ LORENA EXPORTACION IMPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA, misma que fue notificada al oferente participante.

IV

Esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación de Adjudicación, ya que considera que la oferta recomendada cumplió con el proceso evaluativo, con los criterios y parámetros de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de esta Licitación, el cual satisface los requisitos exigidos.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido al Artículo 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 84 del Reglamento General del mismo cuerpo de leyes, la suscrita Ministra:

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Licitación Restringida No.06/BS/2010 “**Adquisición de Llantas y Neumáticos para la Flota Vehicular de la Dirección General de Migración y Extranjería**”, contenida en Acta número tres (03) de las diez y treinta minutos de la mañana del día trece de Mayo del año dos mil diez, por considerar que conviene a los intereses de la institución y por haberse ajustado a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones y haber cumplido en el proceso evaluativo con los criterios y parámetros de evaluación

establecidos, en cuanto a precio y cumplimiento de especificaciones técnicas.

SEGUNDO: Se Adjudica el Proceso de Licitación Restringida No.06/BS/2010 “**Adquisición de Llantas y Neumáticos para la Flota Vehicular de la Dirección General de Migración y Extranjería**”, a la entidad mercantil CRUZ LORENA, EXPORTACION IMPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Señor **HEINZ OLAF BOEHMER RODRIGUEZ**, hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO CORDOBAS CON VEINTIUN CENTAVOS (C\$177,048.21), monto que incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sobre los Items siguientes:

Item	Cant	UM	Descripción de los bienes requeridos	Capas	Gravado	Tipo de Válvula	Tipo	Marca
1	14	Unid.	7.50-16 T4238 C	8	Todo Terreno	Corta	convencional	TORNEL
2	6	Unid.	7.5-16 T4238C		Imponchable Todo terreno	Corta	convencional	TORNEL
3	12	Unid.	31x10.5R15c6	6	Liso	Corta	Radial	TORNEL
4	22	Unid.	195-80R/15	8	Liso Imponchable	Corta	Radial	TORNEL
5	2	Unid.	215/70R15	6	Liso imponchable	Corta	Radial	TORNEL
6	2	Unid.	205/60R16	6	Liso imponchable	Corta	Radial	GT
7	5	Unid.	185R14C	8	Liso imponchable	Corta	Radial	TORNEL
8	5	Unid.	11R22.5 16PR	16		Corta	convencional	AEOLUS
17	4	Unid.	11R22.5TR300					DONGAH

TERCERO: Se declaran desiertos los Items No.9,10,11,12,13,14,15 y 16 relacionados a la adquisición de Neumáticos, por no haber sido ofertados.

CUARTO: Suscríbese el contrato de suministro con el representante legal de la entidad mercantil CRUZ LORENA EXPORTACION IMPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA, Señor HEINZ OLAF BOEHMER RODRIGUEZ y con la suscrita como Ministra de Gobernación.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución Ministerial, a quienes corresponda conocer de la misma y publíquese por el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana del día diecisiete de Mayo del año dos mil diez. ANA ISABEL MORALES MAZÚN, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

Reg 6809 - M. 9242411 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 124-2010

LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, ANA ISABEL MORALES MAZÚN, ADJUDICANDO LA LICITACIÓN RESTRINGIDA NO. 09/BS/2010 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL”.

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 40 de la ley 323, ley de Contrataciones del Estado, y 84 del decreto 21-2000, Reglamento General de dicha ley, establecen que la licitación debe ser adjudicada, mediante resolución de la autoridad máxima del organismo o entidad adquirente cinco días después de recibida la recomendación, resolución de adjudicación que debe ser motivada y publicada por los medios empleados para la convocatoria.

II.-

Que dentro del Programa Anual de Adquisiciones para el año dos mil diez, se encuentra presupuestado para la “Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional”, el Proyecto denominado: “**Adquisición de Uniformes para Funcionarios de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional**”, el que fue debidamente publicado en el Diario Oficial, La Gaceta No. 12 del diecinueve de Enero del año dos mil diez, todo de conformidad con lo estipulado en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Reglamento. Contándose con una disponibilidad presupuestaria “**Un millón ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco córdobas Netos (C\$ 1,085.475.00).**”

III.-

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución Ministerial No. 049-2010, emitida a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del doce de marzo del año dos mil diez, para la Licitación Restringida No. 09/BS/2010, denominada: “**Adquisición de Uniformes para Funcionarios de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional**”, conforme el Artículo 39 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 83 del Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda a la suscrita la adjudicación de la Licitación en referencia, mediante acta de comité número tres, que fue debidamente notificado a el único oferente participante en esta Licitación y recibido por esta autoridad, a las doce y cuarenta minutos de la mañana del siete de mayo del año dos mil diez.

En esta acta el comité resolvió que la oferta presentada por el **Señor Ronald Arturo Castillo Matus**, cumplió con los criterios de evaluación (Especificaciones Técnicas y Experiencia Laboral), establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones obteniendo un puntaje de 40.00, puntos en el análisis que se le realizo a su oferta.

IV.-

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación de adjudicación, ya que considera que la oferta recomendada cumplió en el proceso evaluativo con los criterios y parámetros de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de esta licitación, satisfaciendo de esta manera los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

V.-

Que de conformidad al Artículo 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 84 de su Reglamento General, esta autoridad debe adjudicar la Licitación restringida No. 09/BS/2010, mediante resolución motivada en el término de cinco (05) días después de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido al Artículo 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado” y al Artículo 84 del Reglamento General de la misma ley, la suscrita Ministra:

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Licitación contenida en Acta No. 03 de las once y treinta minutos de la mañana del día viernes siete de mayo del año dos mil diez, mediante la cual se recomienda a la suscrita, la adjudicación de la Licitación Restringida No. 09/BS/2010 “**Adquisición de Uniformes para Funcionarios de la**

Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, al Señor Ronald Arturo Castillo Matus, por un valor de **Ochocientos setenta y nueve mil doscientos setenta Córdoba Netos (C\$ 879,260.00)**, monto que no incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por estar la Dirección General de el Sistema Penitenciario Nacional, exenta de este impuesto de conformidad a la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal.

SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución Ministerial, a quines corresponda conocer de la misma y publíquese por el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día martes once de mayo del año dos mil diez. **ANA ISABEL MORALES MAZÚN**, Ministra del Poder Ciudadano de Ciudadano

Reg 6807 - M. 9242409 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 132-2010

LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, ANA ISABEL MORALES MAZÚN, ADJUDICANDO LA LICITACIÓN RESTRINGIDA 10/BS/2010 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DENOMINADO: “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIO CONSISTENTE EN REACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE COVACHA No. 2 DE FUNCIONARIOS Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO PENITENCIARIO DE JUIGALPA”.

CONSIDERANDO:

I.-

Que el artículo 40 de la ley 323, ley de Contrataciones del Estado, y 84 del decreto 21-2000, Reglamento General de dicha ley, establecen que la licitación debe ser adjudicada, mediante resolución de la autoridad máxima del organismo o entidad adquirente cinco días después de recibida la recomendación, resolución de adjudicación que debe ser motivada y publicada por los medios empleados para la convocatoria.

II.-

Dentro del Programa Anual de Adquisiciones para el Año Dos Mil Diez, se encuentra planificado para la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, el Proyecto denominado: “**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIO CONSISTENTE EN REACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE COVACHA No. 2 DE FUNCIONARIOS Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO PENITENCIARIO DE JUIGALPA**”, el que fue debidamente publicado en el Diario Oficial, la Gaceta No. 12 del diecinueve de Enero del año dos mil diez, todo de conformidad con lo estipulado en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Reglamento. Contándose con una disponibilidad presupuestaria de Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Córdoba con Setenta y Dos Centavos (C\$ 646,894.72), provenientes de la fuente once.

III.-

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución Ministerial No. 058-2010, de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, para la Licitación Restringida No. 10/BS/2010 “**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIO CONSISTENTE EN REACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE COVACHA No. 2 DE FUNCIONARIOS Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO PENITENCIARIO DE JUIGALPA**”, conforme el Artículo 39 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 83 del Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, en acta No. 6 del comité de licitación, emitida el siete de Mayo del dos mil diez, a las nueve de la Mañana, evaluó oferta presentada por los siguientes Oferentes:

1. Aguirre Rom y CIA LTDA
2. Construcciones Civiles ROBECA, S.A
3. Manuel Iván Bellorín
4. Jaime Alfonso Bow López.

De los cuales se procedió a evaluar el contenido de los documentos solicitados a las cuatro ofertas antes señaladas determinándose que en el caso de la oferta Aguirre Rom y CIA TDA, en lo referente al requisito de presentación de garantía de mantenimiento de oferta, el oferente antes señalado presenta la garantía de mantenimiento de oferta con Fianza No. GCO-16419, emitida por INISER, a favor del Ministerio de Gobernación, por el afianzado Hierro Arte & CIA LTDA, el cual corresponde al nombre comercial de la empresa Aguirre Rom y CIA TDA; sin embargo esta no tiene ninguna validez, ya que la garantía debe ser presentada por el oferente jurídicamente participante y no un nombre comercial. Así mismo este oferente no presento los estados financieros solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones al 31 de Diciembre del 2009, certificados por un Contador Público Autorizado. Por lo cual los documentos antes mencionados no son subsanables, la oferta quedo rechazada.

En el caso de la oferta presentada por el oferente Jaime Alfonso Bow López, de conformidad al análisis realizado a los documentos que presento, no presento Certificación actualizada extendida por el colegio de contadores públicos del contador público, así mismo no presento la declaración anual del IR al 30 de Junio del 2008; en el caso de la garantía de mantenimiento de oferta presento un certificado de deposito a plazo fijo pero que su fecha de pago era el tres de mayo del presente año, por lo que el comité le hizo la observación en la apertura de oferta, lo que el oferente respondió que este se actualizaba automáticamente, mientras no se presente el original en la oficina de la entidad bancaria, por lo que el comité de licitación considero que estos errores son subsanables y que se debía de solicitar al oferente Jaime Bow López la documentación faltante y una carta de respaldo de la entidad bancaria.

IV.-

Que en fecha doce de Mayo del dos mil diez, se procedió al análisis y ponderación de las ofertas participantes: Construcciones Civiles ROBECA S.A; Manuel Iván Bellorín y Jaime Alfonso Bow, Lopez las cuales tuvieron las siguientes calificaciones:

Lugar	Oferente	Monto Ofertado 55 Puntos	Capacidad Técnica 25 Puntos	Capacidad Económica 20 Puntos	Total Obtenido 100 Puntos
1	Jaime Alfonso Bow López	55	19	17	91
2	Manuel Iván Bellorín	46.7	24	20	90.7
3	Construcciones Civiles ROBECA, S.A.	54.73	23	3	80.73

V.-

Que el Comité de Licitación Restringida No. 10/BS/2010, emitió en fecha doce de Mayo del año dos mil diez, recomendación para la adjudicación de la Licitación en referencia, informe que fue debidamente notificado a los oferentes participantes en esta Licitación y recibido por esta autoridad, a las nueve de la mañana del mismo día, el que ha sido estudiado y analizado.

VI.-

Que de conformidad a los Artículos 106, 107 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 154, 155 de su Reglamento General, los oferentes participantes no interpusieron ningún tipo de recurso.

VII.-

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación de adjudicación, ya que considera que la oferta recomendada cumplió con el proceso evaluativo, los criterios y parámetros de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de esta licitación, satisfaciendo de esta manera los requisitos exigidos.

VIII.-

De conformidad al Artículo 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 84 de su Reglamento General, esta autoridad debe adjudicar la Licitación Restringida No. 07/BS/2010, mediante resolución motivada en el término de cinco (05) días después de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido al Artículo 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado” y al Artículo 84 del Reglamento General de la misma ley, la suscrita Ministra:

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Licitación contenida en Acta No. 7 de las nueve de la mañana del doce de Mayo del año dos mil diez, mediante la cual se recomienda a la suscrita, la adjudicación de la Licitación Restringida **No. 10/BS/2010 “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIO CONSISTENTE EN REACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE COVACHA No. 2 DE FUNCIONARIOS Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO PENITENCIARIO DE JUIGALPA”**, al oferente Jaime Alfonso Bow López, hasta por un monto total de **Seiscientos cinco mil Setecientos Cuarenta y Cinco córdobas con Sesenta y Nueve centavos (C\$ 605,745.69)**, valor que no incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por estar la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, exenta de este impuesto de conformidad con el arto. 138 de la Ley No.473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena.

SEGUNDO: Es requisito indispensable para firmar el contrato, que el proveedor adjudicado presente Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y la Constancia o Solvencia Fiscal Vigente.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución Ministerial, a quines corresponda conocer de la misma y publíquese por el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciocho de Mayo del año dos mil diez. **Ana Isabel Morales Mazùn**, Ministra de Gobernación del Poder Ciudadano.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg 5205 - M. 9202010 - Valor C\$ 570.00

ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 2008 (COMIECO-L)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

NTON 26 002-07/ RTCA 71.03.36:07

PRODUCTOS COSMÉTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna otra norma o reglamento internacional.

ICS 71.100 RTCA 71.03.36:07
Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

Derechos Reservados

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos

Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 71.03.36:07 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, por el Subgrupo de Medicamentos y Productos Afines y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Por El Salvador, Consejo Superior de Salud Pública
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Por Nicaragua, Ministerio de Salud
Por Honduras, Secretaría de Salud
Por Costa Rica, Ministerio de Salud

1. OBJETO

Este reglamento establece los requisitos de información que debe contener la etiqueta de productos cosméticos, de cualquier capacidad, para evitar que su uso represente un riesgo a la salud.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este reglamento técnico es de observancia obligatoria en los Estados Parte por las personas naturales o jurídicas que se dedican a la producción o importación de cosméticos.

Este reglamento no aplica a cosméticos utilizados exclusivamente en hotelería.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

3.1 Anexo II del CONSLEG: 1976L0768, Lista de las sustancias que no pueden entrar en la composición de productos cosméticos. Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas.

3.2 Anexo III Lista de las sustancias que no podrán contener los productos cosméticos salvo con las restricciones y condiciones establecidas. Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas.

3.3 CTFA. International Cosmetic Ingredient Dictionary and Handbook.

3.4 Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.01.35:06 Registro e Inscripción Sanitaria de Producto Cosméticos.

4. DEFINICIONES

4.1. Envase primario o empaque primario: recipiente o envase que está en contacto directo con el producto.

4.2. Envase secundario o empaque secundario: recipiente dentro del cual se coloca el envase primario.

4.3. Etiqueta: todo rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra forma descriptiva o gráfica ya sea que esté impreso, marcado, grabado, en relieve, hueco, estarcido, adherido o anexo al empaque o envase del producto, que identifica y contiene la información descrita en este reglamento.

4.4. Etiqueta Complementaria: aquella que sustituye a la etiqueta de origen, cuando ésta se declara en idioma diferente al español/castellano, o bien, complementa la información no incluida en la etiqueta de origen presentada en idioma español/castellano

4.5. Etiquetado: Es la información obligatoria incluida en la etiqueta, rótulo, imagen u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve, que se adhiere o incluye en el envase de un producto cosmético.

4.6. Forma cosmética: denominación que recibe un grupo de productos que tienen características físicas comunes, por ejemplo: crema, gel, champú y otros.

4.7. Ingredientes: sustancias que forman parte del producto consignadas en nomenclatura INCI.

4.8. Lote: cantidad determinada de producto, que ha sido elaborada bajo condiciones de producción uniformes y que se identifica con un mismo código o clave de producción que se conoce como número de lote.

4.9. Número de lote: cualquier combinación de letras, números o símbolos que sirven para la identificación de un lote.

4.10. Producto Cosmético: es toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos), o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y corregir los olores corporales y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado.

5. SIMBOLOGÍA Y ABREVIATURAS.

5.1. CONSLEG: Legislación consolidada de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

5.2. CTFA: Cosmetic Toiletry and Fragrant Association.

5.3. INCI: International Nomenclature of Cosmetic Ingredients.

6. CONTENIDO TÉCNICO DEL REGLAMENTO

6.1. Requisitos de etiquetado

Los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado de los productos cosméticos son los siguientes:

6.1.1. Forma cosmética. En el etiquetado del envase primario o secundario, debe figurar la forma cosmética.

6.1.2. Factor de protección solar: en caso de los bronceadores y filtros o bloqueadores solares.

6.1.3. Cantidad neta declarada. El contenido neto debe ser declarado en unidades del Sistema Internacional de Unidades.

6.1.4. Nombre del titular y país de origen. Debe figurar nombre, denominación o razón social del responsable del producto y país de origen.

6.1.5. Declaración de la lista de ingredientes. La lista de los ingredientes debe declararse en nomenclatura INCI.

Para la declaración de los ingredientes puede figurar en el etiquetado del envase secundario si lo hubiere, o bien en la etiqueta complementaria.

6.1.6. Declaración del lote. En cualquier parte del envase primario o secundario, debe figurar en todos los productos objeto de este Reglamento, la identificación del lote, información que debe ser grabada o marcada con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar por el fabricante la cual debe ser clara y asegurar su permanencia. Esta información no debe ser, removida, transcrita, alterada o cubierta.

6.1.7. Información de seguridad. Esta información debe estar conforme en lo establecido en las siguientes normativas:

6.1.7.1. Anexo II del CONSLEG: 1976L0768, Lista de las sustancias que no pueden entrar en la composición de productos cosméticos. Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas.

6.1.7.2. Anexo III Lista de las sustancias que no podrán contener los productos cosméticos salvo con las restricciones y condiciones establecidas. Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas.

6.1.7.3. CTFA. International Cosmetic Ingredient Dictionary and Handbook.

6.1.8. Información adicional. En la etiqueta, en la etiqueta complementaria o en el inserto puede presentarse cualquier información o representación gráfica, así como material escrito, impreso o gráfico, siempre que esté de acuerdo con los requisitos obligatorios del presente reglamento. Dicha información debe ser veraz, comprobable y no debe inducir a error o confusión del consumidor.

Cuando la etiqueta esté redactada en otro idioma diferente al castellano/ español, debe agregarse una etiqueta complementaria que sea legible. Se permite el uso de insertos para la información de etiquetas complementarias.

6.2. Presentación de la información

Los datos que deben aparecer en la etiqueta de los productos objeto de este reglamento, deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes fáciles de leer por el consumidor, en circunstancias normales de compra y uso.

6.3. Declaraciones prohibidas

Se prohíbe el uso de las siguientes declaraciones:

6.3.1 Declaración de propiedades engañosas.

6.3.2 Declaración de propiedades terapéuticas de algún padecimiento o productos específicos para el tratamiento de disfunciones de la piel y anexos.

7. VIGILANCIA Y VERIFICACION

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico a las autoridades regulatorias de Registro sanitario de Medicamentos y Productos Afines y otras autoridades competentes de cada Estado Parte

8. CONCORDANCIA

Esta norma no tiene concordancia con ningún otro reglamento o normativa internacional.

9. BIBLIOGRAFÍA

9.1 Anexo II del CONSLEG: 1976L0768, Lista de las sustancias que no pueden entrar en la composición de productos cosméticos. Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas.

9.2 Anexo III Lista de las sustancias que no podrán contener los productos cosméticos salvo con las restricciones y condiciones establecidas. Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas. establecidas por la Unión Europea.

9.3 CTFA. International Cosmetic Ingredient Dictionary and Handbook.

-FIN DEL REGLAMENTO-

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 4854 – M.9063404 – Valor C\$190.00

Acuerdo Ministerial No.085-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ANTONIA YOLANDA ESCOBAR CENTENO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **409-200477-0001J**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de la Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), el seis de diciembre del año dos mil siete, registrado bajo el número: 33, página : 092; Tomo: I del Libro respectivo, en Managua el seis de diciembre del año dos mil siete, ejemplar del Diario Oficial, La Gaceta No. 122, del uno de julio del año dos mil nueve, en el que publicó certificación de su título; constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha seis de diciembre del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público No **GDC-6659** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha doce de febrero del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, número 61697729 del once de febrero del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2654** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia morales, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el seis de diciembre del año dos mil nueve por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **ANTONIA YOLANDA ESCOBAR CENTENO**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ANTONIA YOLANDA ESCOBAR CENTENO** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el día veintitrés de febrero del año dos mil diez y finalizará el día veintidós de febrero del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **ANTONIA YOLANDA ESCOBAR CENTENO** deberá que publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de febrero del año dos mil diez (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 4853- M.9063372- Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 86-2010

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **ALEXIS PERALTA ESPINOZA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **163-3003973-0002P**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), el treinta de abril del año dos mil tres, registrado bajo el numero: 07, página: 082; Tomo: I del Libro respectivo, en Managua el treinta de abril del año dos mil tres, ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 188 del seis de octubre del año dos mil tres, en el que publicó certificación de su título; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha seis de diciembre del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Publico No. **GDC-6658** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha doce de febrero del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, número 61697795 del once de febrero del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2646**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia morales, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el seis de diciembre del año dos mil nueve, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ALEXIS PERALTA ESPINALES ESPINOZA**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALEXIS PERALTA ESPINOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el día veintitrés de febrero del año dos mil diez y finalizará el día veintidós de febrero del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de febrero del año dos mil diez (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Vice ministra

Reg. 4923 - M.4786217 - Valor C\$190.00

Acuerdo Ministerial No 088-2010

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SILVIO ANTONIO LEZAMA CONTRERAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-110474-0066M**, presento, ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio solicitud de renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público que fue le autorizada mediante acuerdo CPA No 0081-2003, emitido por el Ministerio de Educación con fecha treinta de junio del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizó el día doce de junio del año dos mil ocho; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha siete de enero del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Público N°. **GCCP-23586-354-0**, extendida por Seguros LA FISE, con fecha treinta de enero del año dos mil diez, minuta de depósito del Banco de la Producción, número 61871752 del dieciséis de febrero del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1424**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el siete de enero del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **SILVIO ANTONIO LEZAMA CONTRERAS**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SILVIO ANTONIO LEZAMA CONTRERAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día veintitrés de febrero del año dos mil diez y finalizará el día veintidós de febrero del año dos mil quince

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El contador Público autorizado, deberá que publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de febrero del año dos mil diez.
(f) Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 5045 – M.1167326 – Valor C\$190.00

Acuerdo Ministerial No089-2010**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la licenciada **CAROLINA DEL SOCORRO PÉREZ DELGADO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-011073-0014D**, presento ante la División de Asesoría Legal de este ministerio, solicitud de la Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público

adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: titulo de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Hispanoamericana, el veintidós de noviembre del año dos mil siete, registrado en la partida número: 874, folio: 192; tomo: II del Libro respectivo, en Managua el veintidós de noviembre del año dos mil siete, ejemplar del Diario Oficial, La Gaceta 23 del día uno de febrero del año dos mil ocho, en el que publicó certificación de su título; constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha dos de febrero del año dos mil diez, Garantía Fiscal de contador Público No **GDC-6662** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha quince de febrero del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, numero 61866463 del dieciséis de febrero del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2307**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia morales, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dos de febrero del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **CAROLINA DEL SOCORRO PÉREZ DELGADO**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CAROLINA DEL SOCORRO PÉREZ DELGADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el día veintitrés de febrero del año dos mil y finalizará el día veintidós de febrero del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **CAROLINA DEL SOCORRO PÉREZ DELGADO** deberá que publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de febrero del año dos mil diez
(f) Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 5118 – M. 9063– Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No.102-2010**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la licenciada **MARITZA DEL ROSARIO AVILES TORREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-060861-0002D**, presento ante la División de Asesoría Legal de este ministerio, solicitud de la renovación de la autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público que le fue autorizada mediante Acuerdo Ministerial No 050-2005,

emitido por el Ministerio de Educación con fecha veinticinco de febrero del año dos mil cinco, por un quinquenio que finalizo el día veinticuatro de febrero del año dos mil diez; adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha de dieciséis de febrero del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Publico No. **GDC-6653** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha cuatro de febrero del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, numero 61849608 del dieciséis de febrero del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1529**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia morales, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dieciséis de febrero del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **MARITZA DEL ROSARIO AVILES TORREZ**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARITZA DEL ROSARIO AVILES TORREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el día veinticinco de febrero del año dos mil y finalizará el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **MARITZA DEL ROSARIO AVILES TORREZ**, deberá que publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de febrero del año dos mil diez (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Vice ministra

Reg. 5046 – M.9063539 – Valor C\$190.00

Acuerdo Ministerial No 629-2008

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **ARACELI MARCHENA LARIOS**, cédula de identidad número 002-220965-0002Q, presento el día veintidós de septiembre del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Titulo de Licenciada en Contaduría Públicas y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el día nueve de septiembre del año dos mil dos, registrado con

Número: 243, Página: 122, Tomo: VII del libro respectivo, el nueve de septiembre del año dos mil dos; Ejemplar del Diario Oficial la Gaceta, Numero: 149, del día siete de agosto del año dos mil siete, donde publica su titulo en la página No. 4966; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día quince de agosto del año dos mil ocho, Garantía fiscal de Contador Publico Numero GDC-1131, emitida el día el día doce e septiembre del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER y minuta de depósito número 47627740, del día diecisiete de septiembre del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2268**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día quince de agosto del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Ernesto Largaespa Mendoza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **ARACELI MARCHENA LARIOS**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **ARACELI MARCHENA LARIOS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día seis de octubre del año dos mil ocho y finalizará el día cinco de octubre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **ARACELI MARCHENA LARIOS**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de octubre del año dos mil cho. (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

AUTORIZACION DE CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. 5658 - M. 9063929 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PRIMARIA REGULAR.

Nº 09-2010

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciada (o): JOSE GUILLERMO MARTINEZ SUAREZ, Con Cedula de Identidad Nº 001-250661-0001F Representante Legal del Centro Educativo” COLEGIO PARROQUIAL REINA DE LA PAZ” fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: PRIMARIA REGULAR, con Dirección Ubicada: Batahola

Sur, Aldeas SOS, 2 cuadras al Oeste y 2 cuadras al Sur, Del Distrito II del Municipio de Managua.

Con Resolución Número: 98-61 Y 16-2003 en las modalidades de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida N° 98-61 y 16-2003 para las modalidades de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, con autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por el Delegado Departamental de Managua, Municipio de Managua (MED) con Fecha del Trece del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Tres. Llevando al Día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual. Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: PRIMARIA REGULAR, y solicitando Cierre total de la modalidad de Secundaria Regular, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida N° 17-2009 para las modalidades de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, con autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por el Delegado Departamental de Managua, Municipio de Managua (MED) con Fecha del doce días del Mes de Enero del Año Dos Mil Nueve. Llevando al Día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual, solicitud de cierre total de la modalidad de secundaria regular, entregando libros de registro de notas, libros de registro de reparación de notas, a lo inmediato de ser entregada esta resolución.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 09-2010 de Centro Privado con Subvención al: “COLEGIO PARROQUIAL REINA DE LA PAZ” Con las Modalidades de: PRIMARIA REGULAR del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: Batahola Sur, de Aldeas SOS, 2 cuadras al Norte y 2 cuadras al Sur Del Distrito N° II

* NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: “COLEGIO PARROQUIAL REINA DE LA PAZ” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá

entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el: “COLEGIO PARROQUIAL REINA DE LA PAZ” de: PRIMARIA REGULAR siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Doce Días del mes de Marzo del año Dos Mil Diez. (f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 5892 - M. 4686774 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCION DE CIERRE DEFINITIVO AL CENTRO DE ESTUDIOS PRIVADO: COLEGIO SOS HERMANN GMEINER DE MANAGUA.

No. 02-2010.

El suscrito Delegado Departamental Managua, del Ministerio de Educación (MINED), en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Fechado el 1° de Junio de 1998 y publicada en La Gaceta No. 102 del 03 de Junio de 1998, Ley (114), Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Preescolar, Primaria y Secundaria publicada el 1° de Diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que al COLEGIO SOS HERMANN GMEINER DE MANAGUA. Ubicado en el Distrito II. EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR, el cual Funciona con Resolución de Funcionamiento Actualizada del Centro Número: 52-2008, se le ha Realizado Inspección a Solicitud de la Responsable de Registro y Control de Documentos.

II

Que ésta Delegación Departamental del Ministerio de Educación (MINED) ha verificado según Inspección Técnica, que el centro en mención se encuentra con registro de Resolución Ministerial Número: 52-2008, teniendo todo en orden, con entrega de libros de registros y sellos del colegio han cumplido con la Delegación Departamental Managua y con todas las

orientaciones que este Ministerio de Educación (MINED) les dá a conocer a través de sus Requisitos.

PORTANTORESUELVE:

Autoriza el Cierre Definitivo por: Alianza con la Asociación Pan y amor, con el COLEGIO SOS HERMANN GMEINER DE MANAGUA. En las Modalidades de: PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR Ubicado: en el Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que la Dirección General del: COLEGIO SOS HERMANN GMEINER DE MANAGUA, HOY CENTRO DESAPARECIDO DEFINITIVAMENTE, deberán Acatar la Decisión de este Ministerio de Educación y entregar los Libros de Registros Notas, Asistencia, Actas y Otros para el debido resguardo de estos, a la Oficina de Registro y Control de Documentos de esta Delegación Departamental Managua MINED a partir de la entrega de la presente Resolución No. 02-2010.

III

Esta Resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualesquier medio de Comunicación social, debiéndose publicar en: La Gaceta Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVENSE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Once días del mes de Marzo del año dos mil Diez. (f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua. MIDEN

Reg. 6368 - M. 9202704 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

Nº 22-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el (la) Pbro.: Oswaldo Antonio Tijerino Guerrero, con Cedula de Identidad No: 001-100858-0092B Representante Legal del Centro de Educativo: "Centro Escolar Parroquial Pbro. Uriel Reyes Osejo" Fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR solicitud de Autorización de Funcionamiento en las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR con Dirección Ubicada :Contiguo a la Parroquia San José del Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua con Resolución Numero : 57-91 en las modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: PREESCOLAR , PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR .Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas , Registro y Control

de Documentos, constatando qué el centro funciona con resolución emitida Nº 57-91 para la modalidades de PREESCOLAR , PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR con autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por la Delegada del Sector Educativo de Tipitapa, Departamento de Managua con Fecha del Veinticinco del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Noventa y Uno. Llevando al Día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTORESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento Nº 22-2009 de Centro Privado al: "Centro Escolar Parroquial Pbro. Uriel Reyes Osejo", Con las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR del Municipio de Tipitapa, Con Dirección Ubicada: Contiguo a la Parroquia San José Tipitapa.

II

EL Centro De Estudios: " Centro Escolar Parroquial Pbro. Uriel Reyes Osejo " queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes , pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el "Centro Escolar Parroquial Pbro. Uriel Reyes Osejo" de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR. Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veinticinco Días del mes de Noviembre del año Dos Mil Nueve. (f) Teresa de Jesús González Peralta Delegada Municipal MINED Tipitapa

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg No. 6806 - M. 9242397 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION LOTE Nº. 1 Y DECLARACIÓN DESIERTO LOTE Nº. 2

Nº 049/2010

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº LPN-004-2010-FN- MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES EL POCHOTAL Y MESAS DE ACICAYAS, 13 DE MAYO, POCHOCUAPE-SECTOR Nº 4, LOS GUTTIERRITOS, MASACHAPA KM.40 EL DESENREDO”

DONALD ENRIQUE ESPINOSA ROMERO, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, de este domicilio y portador de la cedula de identidad número 361-010550-0000R (tres, seis, uno, guión, cero, uno, cero, cinco, cinco, cero, guión, cero, cero, cero, cero, Letra R), actuando en nombre y representación del Ministerio de Energía y Minas en mi carácter de Secretario General lo que demuestro con **a) ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 56-2007** suscrito por el Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, el treinta y uno de enero del año dos mil siete y publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 25, del cinco de febrero del año dos mil siete; y **b) RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 009/2007** suscrita por el Ministro de Energía y Minas, Ingeniero Emilio Rappaccioli Baltodano, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil siete, la cual me faculta para firmar Resoluciones Administrativas, para dar inicio a la Licitaciones y Conformación de Comité de Licitación para la adquisición de bienes, obras y servicios, según lo establecido en la ley Nº 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua y además de ratificar los Comité de Evaluación y Licitaciones y firmar las Resoluciones de Adjudicación.

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Energía y Minas convocó a LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº LPN-004-2010-FN-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “ELECTRIFICACIÓN DE LAS COMUNIDADES EL POCHOTAL Y MESAS DE ACICAYAS, 13 DE MAYO, POCHOCUAPE-SECTOR Nº 4, LOS GUTTIERRITOS, MASACHAPA KM.40 EL DESENREDO”; de conformidad a lo establecido en la Ley Nº. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento General, se procedió a nombrar el Comité de Licitación de acuerdo a Resolución Administrativa Nº 024/2010, de fecha cinco de marzo del año dos mil diez, a los efectos de realizar todo el proceso de contratación correspondiente.

II

Que de acuerdo al Acta Nº 005 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, el Comité de Licitación me presentó el Informe de Recomendación para la realización del Proyecto LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº LPN-004-2010-FN-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “ELECTRIFICACIÓN DE LAS COMUNIDADES EL POCHOTAL Y MESAS DE ACICAYAS, 13 DE MAYO, POCHOCUAPE-SECTOR Nº 4, LOS GUTTIERRITOS, MASACHAPA KM.40 EL DESENREDO”; donde recomienda:

a.- Adjudicar el Lote Nº 1 a la empresa CODESA DE NICARAGUA, S.A., por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y presentar la oferta que se ajusta al presupuesto con que cuenta el Ministerio de Energía y Minas para cubrir los costos de esta contratación.

b.- Declarar desierto el Lote Nº 2 por no contar con ofertas válidas para este Lote.

POR TANTO

Con base a las facultades que me confieren las disposiciones anteriormente citadas, esta Autoridad.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el informe presentado por el Comité de Licitación de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº LPN-002-2010-FN-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “ELECTRIFICACIÓN DE LAS COMUNIDADES EL POCHOTAL Y MESAS DE ACICAYAS, 13 DE MAYO, POCHOCUAPE-SECTOR Nº 4, LOS GUTTIERRITOS, MASACHAPA KM.40 EL DESENREDO”, contenido en Acta Nº 005 de Comité de Licitación de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez.
SEGUNDO:

- **Adjudicar el Lote Nº 1** de la LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº LPN-004-2010-FN-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “Electrificación de las comunidades El Pochotal y Mesas de Acicayas del municipio de Tipitapa, departamento de Managua; 13 de Mayo del municipio de Managua, departamento de Managua; Pochocuape-Sector Nº 4 del municipio de Managua, departamento de Managua, a la empresa CODESA DE NICARAGUA, S.A., por un monto de C\$ 3,972,958.83 (Tres millones novecientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho córdobas con 83/00).

- **Declarar Desierto el Lote Nº 2** de la LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº LPN-004-2010-FN-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “Electrificación de las comunidades Los Gutierrez del municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua; Masachapa Km. 40 del municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua

TERCERO: Invitar al Representante Legal de la Empresa **CODESA DE NICARAGUA, S.A.** para que en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, se presente a suscribir Contrato con esta Autoridad, tal y como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones.

CUARTO: Notifíquese esta Resolución en el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en el Despacho del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez. DONALD ESPINOSA R., *Secretario General*

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg 6811 - M 9242464 - Valor C\$ 190.00

Resolución de la Presidenta Ejecutiva Nº. 073-2010

La Señora Presidenta Ejecutiva de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta diario oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), y el artículo 3, literal f) de la Ley

323 – Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y su Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 21-2000) y su Reforma.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación nombrado en su momento para la **Licitación Pública Internacional con etapa previa de Precalificación No. 035 – 2009, “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Granada”**, desarrolló la etapa de precalificación del proceso y luego de analizar los documentos presentados por los postores, de conformidad con los criterios establecidos en el documento base de precalificación recomendó, mediante acta de las cuatro de la tarde del diecisiete de marzo de 2010, previa no objeción de KfW, lo siguiente: **A)** Descalificar para los tres lotes a **CONSORCIO FCC – CONSTRUCCIÓN GRANADA** debido a que no aprueba los índices establecidos para “coeficiente medio de liquidez”, “coeficiente medio de endeudamiento”, que eran los mismos para los tres lotes; **B)** Precalificar para el **Lote 1** a: **CONSTRUCTORA MECO, S.A., CONSORCIO BIWATER NICARAGUA, CONSORCIO D’ GUERRERO – SETA, CONSORCIO PURITEC – LACAYO FIALLOS, ASTALDI S.p.A. y CONSORCIO NAP – CONSOVIPE – LLANSA**, por aprobar el puntaje mínimo para ello; **C)** Precalificar para el **Lote 2** a: **CONSTRUCTORA MECO, S.A., CONSORCIO BIWATER NICARAGUA, CONSORCIO D’ GUERRERO – SETA, CONSORCIO PURITEC – LACAYO FIALLOS, ASTALDI S.p.A. y CONSORCIO NAP – CONSOVIPE – LLANSA**, por aprobar el puntaje mínimo para ello; y **D)** Precalificar para el **Lote 3** a: **CONSTRUCTORA MECO, S.A., CONSORCIO BIWATER NICARAGUA, CONSORCIO D’ GUERRERO – SETA, ASTALDI S.p.A., CONSORCIO NAP – CONSOVIPE – LLANSA**, y la empresa **INVERSIONES Y PROYECTO MORALES MONGE, S.A. (IPMMSA)** por aprobar el puntaje mínimo para ello. El **CONSORCIO PURITEC – LACAYO FIALLOS** no es apto para precalificar para este lote por cuanto no llega al puntaje mínimo.

II

Que esta adquisición se financia con los recursos provenientes del Convenio sobre la Cooperación Financiera, suscritos entre los Gobiernos de la República de Nicaragua y la República de Alemania, así como con fondos propios de **ENACAL** y de la Alcaldía de Granada, y por ello el proceso de licitación se tramita conforme los procedimientos establecidos por el **KfW**, en las Normas para la Adjudicación de Contratos de Suministros y Servicios en el marco de la Cooperación Financiera Oficial con Países en Desarrollo, motivo por el cual informe de precalificación fue sometido a aprobación de ese organismo, y siendo que KfW ha otorgado su no objeción mediante comunicación del 19 de mayo de 2010, esta Autoridad está de acuerdo con los resultados de la precalificación, *resultados que son inapelables de conformidad con el numeral 2.3 del documento base de precalificación*, y en consecuencia:

RESUELVE

Primero: En vista de contar con la no objeción de KfW, Precalificar a los postores para el proceso de **Licitación Pública Internacional con etapa previa de Precalificación No. 035 – 2009, “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Granada”**, de la siguiente manera: **A)** Precalificar para el **Lote 1** a: **CONSTRUCTORA MECO, S.A., CONSORCIO BIWATER NICARAGUA, CONSORCIO D’ GUERRERO – SETA, CONSORCIO PURITEC – LACAYO FIALLOS, ASTALDI S.p.A. y CONSORCIO NAP – CONSOVIPE – LLANSA**, por aprobar el puntaje mínimo para ello; **B)** Precalificar para el **Lote 2** a: **CONSTRUCTORA MECO, S.A., CONSORCIO BIWATER NICARAGUA, CONSORCIO D’ GUERRERO – SETA, CONSORCIO PURITEC – LACAYO FIALLOS, ASTALDI S.p.A. y CONSORCIO NAP – CONSOVIPE – LLANSA**, por aprobar el puntaje mínimo para ello; y **C)** Precalificar para el **Lote 3** a: **CONSTRUCTORA MECO, S.A., CONSORCIO BIWATER NICARAGUA, CONSORCIO D’ GUERRERO – SETA, ASTALDI S.p.A., CONSORCIO NAP – CONSOVIPE – LLANSA**, y la empresa **INVERSIONES Y PROYECTO MORALES MONGE, S.A. (IPMMSA)** por aprobar el puntaje mínimo para ello.

Segundo: Continuar con las etapas del proceso, tomando en cuenta la nueva constitución del Comité de Licitación, de conformidad con Resolución de o:la Presidenta Ejecutiva 069 – 2010.

Tercero: Publíquese conforme se indica en el Documento Base de Precalificación.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diez. MARIA ESPERANZA ACEVEDO GUTIERREZ, Presidenta Ejecutiva

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Reg No. 6735 - M. 9242337 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINIGIDA No. 014-2010 PROYECTO: “REHABILITACION DE ALBERGUE EN SEDE CENTRAL”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No. 014-2010 Proyecto “Rehabilitación de Albergue en Sede Central”.
2. Esta adquisición es financiada con Fondos de Promoción y Desarrollo del Deporte, del presupuesto del año 2010 de Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República.
3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.
4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 2 y 3 de Junio del 2010 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 1,200.00 (Un mil doscientos córdobas netos), no reembolsable y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.
6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.
7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 2 de Julio del año 2010 a las 9:00 a.m.
8. El precio base para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$ 699,977.03 (Seiscientos noventa y nueve mil novecientos setenta y siete córdobas con 03/100).
9. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.
10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”
11. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 10 de Junio del año 2010 a las 9:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los 25 días del mes de Mayo del año 2010.
Arq. Marlon Torres Aragón, Director Ejecutivo IND

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 015-2010
PROYECTO: "EQUIPAMIENTO ALBERGUE DEPORTIVO
EN MANAGUA II ETAPA"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No. 015-2010 Proyecto "Equipamiento Albergue Deportivo en Managua II Etapa".

2. Esta adquisición es financiada con Fondos de Promoción y Desarrollo del Deporte, del presupuesto del año 2010 de Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República.

3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.

4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 2 y 3 de Junio del 2010 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 800.00 (Ochocientos córdobas netos), no reembolsable y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 2 de Julio del año 2010 a las 2:00 p.m.

8. El precio base para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$ 398,550.00 (Trescientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta córdobas netos).

9. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado"

11. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 10 de Junio del año 2010 a las 2:00 p.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los 25 días del mes de Mayo del año 2010.
Arq. Marlon Torres Aragón, Director Ejecutivo IND

2-2

ALCALDIA

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg No. 6742 - M. 4921466 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN N° 13

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para estas adquisiciones son propios.

N°	LICITACION	N° de Licitación	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Fechas		
				Venta PByC	Visita al Sitio	Apertura
1	Mejoramiento Vial Colonia Tenderí, D-IV	099/2010	Compra por Cotización	Del 02 al 04 de junio	Junio 07/2010 01:30 pm	jun-14 09:00 am
2	Remodelación de Casa Comunal, B° William Díaz, D-II	095/2010	Compra por Cotización	Del 02 al 04 de junio	Junio 07/2010 09:00 am	jun-14 10:00 am
3	Establecimiento de Obras de Conservación de Suelos y Agua (CSA) en la Subcuenca II, Microcuenca C, Comarca San Isidro Libertador	096/2010	Compra por Cotización	Del 02 al 04 de junio	Junio 07/2010 09:00 am	jun-14 11:00 am
4	Establecimiento de Obras de Conservación de Suelos y Agua (CSA) en la Subcuenca II, Microcuenca D, Comarca San Isidro de la Cruz Verde	098/2010	Compra por Cotización	Del 02 al 04 de junio	Junio 07/2010 1:30 pm	jun-14 02:00 pm
5	Adquisición de Uniformes para Personal II Semestre	097/2010	L. Pública	Del 02 al 04 de junio	--	jul-12 02:00 p
6	Adquisición de Mobiliario de Oficina	100/2010	Por Registro	Del 02 al 04 de junio	--	jun-16 10:00 a
7	Complejo Deportivo Conchita Palacios	101/2010	L. Pública	Del 02 al 04 de junio	Junio 08/2010 09:00 am	jul-12 10:00 am
8	Construcción de Puente Peatonal, B° William Díaz, D-IV	103/2010	Compra por Cotización	Del 02 al 04 de junio	Junio 07/2010 09:00 am	jun-14 03:00 pm
9	Adquisición de Botas II Semestre	102/2010	Por Registro	Del 02 al 04 de junio	--	jun-16 11:00 am

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos por proyecto es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm. **FIDEL MORENO BRIONES**

Secretario General, Alcaldía de Managua

2-2

Reg No. 6812 - M- 9242476 - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLA,
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN-CONTRATACIÓN DE
OBRAS

CONSIDERANDO:

I

Que con fecha catorce de mayo del año dos mil diez, el alcalde municipal de Tola, nombró al comité de licitación para la ejecución del proyecto **No.CXC-004/2010**, referido a **REEMPLAZO CENTRO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD EL ZAPOTE DEL MUNICIPIO DE TOLA** a ejecutarse en el municipio de Tola, departamento de Rivas y cuya modalidad de contratación Compra por cotización, financiada a través de **FONDOS TRANSFERENCIAS**

II

Que a las nueve y media de la mañana del día veintisiete de Mayo del año dos mil diez, reunidos en las instalaciones de la sala de sesiones de la alcaldía municipal, se realizó la recepción de las ofertas para optar a la ejecución del proyecto mencionado, obteniéndose dos ofertas, posteriormente a las 9:35 am se procedió al acto de apertura de la misma.

III

Que una vez aperturadas las ofertas, el comité de licitación la analizó, evaluó y pos calificó, conforme a lo dispuesto en el documento de licitación, determinando que la oferta presentada por el **Sr. Víctor Evelio Rayo García**, era la seleccionada para la recomendación de adjudicación del contrato cuyo monto asciende a la cantidad de **(C\$ 328,291.80) Trescientos veintiocho mil doscientos noventa y uno córdobas con 80/100.**

POR TANTO: En base a lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 622 "Ley de Contrataciones Municipales" publicada en La Gaceta Diario No. 119 del día 25 de Junio del año 2007, Artículo. 43 y 44.

RESUELVE:

Primero: Ratificar la recomendación de adjudicación realizada por el comité de licitación para la contratación de la ejecución del proyecto **No.CXC-004/2010/FONDOS TRANSFERENCIAS**, referido a **REEMPLAZO CENTRO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD EL ZAPOTE DEL MUNICIPIO DE TOLA** en su acta de recomendación del día veintisiete de Mayo del año dos mil diez.

Segundo: Adjudicar la ejecución del proyecto **No.CXC-004/2010/Fondos Transferencias**, referido a **REEMPLAZO CENTRO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD EL ZAPOTE DEL MUNICIPIO DE TOLA** a favor del oferente por ser quien presentó la oferta más bajo siendo viable y conveniente a los intereses de esta Alcaldía Municipal, cuyo monto asciende a la cantidad de **(C\$ 328,291.80) Trescientos veintiocho mil doscientos noventa y uno córdobas con 80/100.**

Tercero: Solicitar al oferente adjudicado que en un plazo no mayor de seis (06) días contados a partir de la fecha de publicación y recepción de esta resolución presente la documentación y garantías requeridas para la formalización del contrato ante la representante legal de la Municipalidad José Ángel Morales Mairena Alcalde Municipal de Tola

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 4886 – M. 9063386 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 671, Página 336 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DANILO OCTAVIO QUINTANILLA VILLANUEVA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, doce de octubre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 4887 – M. 9063353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2434, Página 029 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUZ MARINA MORALES HERRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintisiete de agosto del 2009 Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 4888 – M. 9063341 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 812, Página 07 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CRUZ ADALBERTO LAGUNA PEREZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez

Es conforme, Managua, ocho de junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 4889 – M. 9063352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 409, Tomo IX, Partida 6352 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ELVIA SUYEN RODRÍGUEZ AREVALO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los

requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dieciocho de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4890 – M. 9063364 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 408, Tomo IX, Partida 6349 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

TAMARA TATIANA SÁNCHEZ ALONSO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4891 – M. 9063366 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 345, Tomo IX, Partida 6158 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

REYNA ELIZABETH LUMBI QUIROZ, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4892 – M. 9063376 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 455, Tomo IX, Partida 6490 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

CARMEN MARINA ZELAYA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil diez". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4893 – M. 9063250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 409, Tomo IX, Partida 6351 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

NORMA FRANCISCA SOMARRIBA SOMARRIBA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4903 – M. 4777665 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 15, Página 189, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MIRNA ERENIA ALTAMIRANO MEJIA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 4904 – M. 9063314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 10, Partida 1,597 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

FANNY DEL CARMEN REYES MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Aduanera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los trece días del mes de marzo del dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 4905 – M. 4777663 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 57, Partida 1,495 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

YERID ALBERTO CASTILLO MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 4906 – M. 9063393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 23, Partida 1427 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

TOMASA DEL CARMEN FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Mas. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, nueve

días del mes de julio del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 4907 – M. 9063315 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 09, Partida 1,594 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

JAIRO ELIAS HUEMBES HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Aduanera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los trece días del mes de marzo del dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 4908 – M. 9063403 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 23, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YANINA DEL SOCORRO OROCHENA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 16 de febrero de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4909 – M. 9063321 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 246, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CATALINA DEL ROSARIO ALTAMIRANO TINOCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 19 de marzo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4910 – M. 9063377 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 468, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FELIPE AGUSTIN TORRES MENESES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2010. Directora.

Reg. 4911 – M. 9063334 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 428, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCISARACELY CASTILLO OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 24 de noviembre de 2009. Directora.

Reg. 4912 – M. 4786383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 98, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIBELL KARAXIOLA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 24 de febrero del 2010. Directora.

Reg. 4913 – M. 9063357 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 409, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IVAN DE JESUS ARGUELLO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Geólogo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 4914 – M. 9063391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 18, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARGARITA DE LOS ANGELES LOPEZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 4915 – M. 4632144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 285, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EMILY DEL PILAR ALTAMIRANO NAVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2009. Directora.

Reg. 4916 – M. 9063356 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 198, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA JOSE CHEVEZ PARAJON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2008. Directora.

Reg. 4917 – M. 9063329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 325, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ADILIA JARQUÍN MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 4918 – M. 9063342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 005, tomo I del libro de Registro de Título que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y La Universitat Politècnica de Catalunya, OTORGA EL PRESENTE Título A: **NELSON MOISES JUAREZ ESCORCIA**. Por que ha superado las pruebas de evaluación previstas en el programa de Máster, impartido conjuntamente por las dos universidades, con un total de 55 créditos y una calificación de **Notable**.

Por tanto le extiende el Título de: **Master en Energía para el Desarrollo Sostenible**.

Barcelona, 2 de junio de 2008.

La persona interesada firma. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Msc. Francisco Guzmán Pasos. El Rector de Universitat Politècnica de Catalunya Antoni Giró Roca.

Programa promovido por la Cátedra Unesco de Sostenibilitat.
Número Registro: 2008.M. 02962.0198

Es conforme, Managua, Veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.(f) Ilegible. Directora de Registro Académico de la Universidad

Reg. 4919 – M. 9063345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 005, tomo I del libro de Registro de Título que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y La Universitat Politècnica de Catalunya, OTORGA EL PRESENTE Título A: **SUYEN ELENA CORDOBA CHAMORRO**. Por que ha superado las pruebas de evaluación previstas en el programa de Máster, impartido conjuntamente por las dos universidades, con un total de 55 créditos y una calificación de **Aprobado**.

Por tanto le extiende el Título de: **Master en Energía para el Desarrollo Sostenible**.

Barcelona, 2 de junio de 2008.

La persona interesada firma. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Msc. Francisco Guzmán Pasos. El Rector de Universitat Politècnica de Catalunya Antoni Giró Roca.

Programa promovido por la Cátedra Unesco de Sostenibilitat.
Número Registro: 2008.M. 02958.0198

Es conforme, Managua, Veinticuatro de noviembre del dos mil nueve. (f) Ilegible. Directora de Registro Académico de la Universidad

Reg. 4920 - M.- 9063347 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 101 en el Folio 101 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 101. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GAUDY MASSIEL VANEGASSILVA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 101, Folio 101, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 12 de marzo del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de marzo del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de marzo del año dos mil diez.

Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.